

Expte.

DI-1352/2011-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza
Zaragoza**

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 de julio de 2011 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

La misma era del siguiente tenor

“Tras la reforma acometida, el paseo central o boulevard de Fernando El Católico ha resultado en un paseo central flanqueado a ambos lados por la vía del tranvía.

Dentro del paseo central, en la zona comprendida entre los números 17 al 51 de Fernando El Católico, el carril bici y una zona ajardinada separan unos 4'5 metros a los peatones de la vía del tranvía en dirección Valdespartera. (Anexo fotográfico 9/9)

En dirección Gran Vía, existe una zona con arena, al mismo nivel de la zona peatonal, que separa a los peatones de la vía del tranvía unos 3 metros. Existen hasta 8 zonas en las que unas "hojas", dibujadas en el pavimento al mismo nivel que la zona peatonal, permiten la aproximación del peatón hasta apenas 25 centímetros de las vías del tranvía.

En estas 8 zonas, como muestra el anexo fotográfico, no existe ningún elemento disuasorio o protector, que evite el acceso a la vías del tranvía.

En un recorrido de apenas 450 metros, se encuentran estas 8 zonas en las que un peatón no atento, un niño jugando, o cualquier persona puede encontrarse repentinamente frente al tranvía, con el grave peligro que supone, pudiendo producirse un atropello por parte del tranvía, sin tiempo de reaccionar ante una invasión repentina de su carril.

Es competencia del Ayuntamiento velar por la seguridad vial en su término, y entiendo que la Sociedad de Economía Mixta Los Tranvías de Zaragoza, es responsable de la construcción, explotación y gestión del tranvía, y por tanto objeto de esta denuncia.

Solicito formalmente que, a la mayor brevedad, antes de que se produzca un lamentable e irremediable accidente, se corrija esta peligrosa

disposición.

Para ello me atrevo a sugerir la colocación de algún tipo de barrera que impida el acceso a las vías en estas zonas, o la eliminación de la parte de las "hojas" que se adentra en la zona de arena y se aproxima hasta el mismo borde de la vía del tranvía.

Las barreras ya se han colocado en el paseo central, a su paso por Isabel La Católica, junto a una de las fuentes-ballena que termina a la misma distancia de la vía que la denunciada para estas "hojas". Se han fijado al bordillo unos palos de madera que impiden que una persona se precipite a las vías si asciende a la fuente.

Con más motivo podrían implantarse en las 8 zonas denunciadas, que conducen al borde de la vía sin necesidad de escalar una fuente, simplemente caminando.

Reiterando el peligro existente, y la urgencia de subsanar la situación actual, quedo a su disposición para cualquier extremo que considere oportuno."

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 2 de agosto de 2011 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento, tras un primer recordatorio realizado en fecha 23 de septiembre de 2011, se recibió el día 26 de septiembre de 2011 y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

"Recientemente se ha informado sobre el asunto en expediente n° 548564/11. El contenido de dicho informe es el siguiente:

"La plataforma tranviaria está limitada por un bordillo de 30 cm de anchura, que establece el espacio ocupado por este medio de transporte. Además, dependiendo de las zonas, la plataforma tranviaria limita con calzadas, zonas ajardinadas o zonas peatonales, pero la limitación física mediante el mencionado bordillo existe de forma permanente"

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es objeto de este expediente el estudio de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Zaragoza a lo largo de la plataforma del tranvía con el objeto de garantizar la seguridad de los viandantes que transitan por los paseos, calles, bulevares y plazas adyacentes a su recorrido.

En este sentido, son de aplicación los arts. 42 y 44 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón. En concreto, el apartado m) del art. 42.1 establece como competencia de los municipios la relativa al transporte público de viajeros. Por su parte, el art. 44.a) de la norma

concreta, como servicio municipal obligatorio en todos los municipios, el transporte; finalmente, el apartado e) del mismo precepto prevé expresamente en los municipios de población superior a 50.000 habitantes el “*transporte colectivo urbano de viajeros*”.

En cualquiera de los apartados indicados puede incardinarse la competencia del Ayuntamiento de Zaragoza correspondiente a la nueva ordenación de los transportes urbanos que ha supuesto la entrada en funcionamiento del tranvía; ordenación entre la que necesariamente debe incluirse un apartado dedicado a seguridad vial.

Al respecto, desde esta Institución se reconoce el creciente interés del Consistorio en la elaboración de una política de movilidad urbana que permita atender de manera general las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos; todo ello con criterios de eficiencia y racionalización del sistema de transporte existente.

Pero ello habrá de llevarse a cabo previo establecimiento de las correspondientes medidas de seguridad de los peatones, máxime considerando la modificación de hábitos de atención en las vías para los ciudadanos que la implantación del tranvía ha supuesto.

SEGUNDA.- En este sentido, desde el Consistorio se ha informado que la plataforma del tranvía está limitada en todo su trazado por un bordillo de 30 cms. de anchura. Igualmente se indica que, dependiendo de las zonas, existen espacios ajardinados o peatonales anexos al tranvía que, según parece desprenderse del informe remitido por el Consistorio, cumplirían cierta función disuasoria.

Ello no obstante, en el caso objeto de este expediente, esta Institución no puede sino hacer una serie de consideraciones sobre la conveniencia de que se estudien otras medidas seguridad de mayor eficacia.

Así, sin dejar de reconocer la utilidad de las descritas por el Ayuntamiento de Zaragoza ha de tomarse en consideración que sus destinatarios no son sólo ciudadanos adultos sino también niños y ancianos que, ya por despiste, ya por falta de conocimiento o conciencia de la cercanía y existencia de una zona de riesgo, pueden acceder directamente a la plataforma del tranvía sin elemento alguno que lo impida.

Estas situaciones de peligro se podrían paliar fácilmente mediante la colocación de barreras naturales -como setos- entre la plataforma tranviaria y las vías inmediatas a aquella. Otra alternativa sería la instalación de un vallado a media altura, semejante al que circunda los espacios destinados a juegos infantiles existentes en la Gran Vía. Cualquiera de las opciones propuestas darían respuesta a la necesidad de seguridad de todos aquellos ciudadanos que hacen uso de las calles y zonas adyacentes a las vías del tranvía.

A la vista de todo ello, esta Institución sugiere al Ayuntamiento de Zaragoza que proceda a la adopción de las medidas necesarias a lo largo del trazado del tranvía -tales como la colocación de barreras naturales o la instalación de vallados- con el objeto de garantizar la seguridad de los

viandantes que transitan por las calles, paseos, bulevares y plazas inmediatamente contiguas a la plataforma tranviaria.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente SUGERENCIA:

Que proceda a la adopción de las medidas necesarias a lo largo del trazado del tranvía -tales como la colocación de barreras naturales o la instalación de vallados- con el objeto de garantizar la seguridad de los viandantes que transitan por las calles, paseos, bulevares y plazas contiguas a la plataforma tranviaria.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de octubre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE